

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27 DEL PGOU - ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AYAMONTE EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 “PUENTE ESURI”, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Nº Expediente: IAE/HU/001/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el mismo en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4ª del Título III de la precitada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento regulado en su Art. 40.6, previa Resolución de 14/02/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **se formula Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual nº 27 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento Municipal de Ayamonte en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1 “Puente Esuri”.**

2. MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015*. Los Arts. 39 y 40 de la misma establecen los trámites y requisitos que deben regir el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAE Simplificada) de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Modificación Puntual nº 27 referida debe someterse a EAE Simplificada por encontrarse en el supuesto del Art. 40.3.b) *Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc	PÁGINA	1/7

ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que (...) alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación Puntual nº 27 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento Municipal de Ayamonte en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1 "Puente Esuri"**, siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Arts. 39 y 40.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

En fecha 01/02/2017, tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, solicitud del Ayuntamiento de Ayamonte de inicio de la EAE Simplificada para la Modificación Puntual nº 27 referida, acompañada del borrador del plan y el documento ambiental estratégico.

En fecha 14/02/2017, se dictó **Resolución de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada formulada por el Ayuntamiento de Ayamonte para la Modificación Puntual Nº 27 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ayamonte en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1 "Puente Esuri" (Exp. IAE/HU/001/17).**

En cumplimiento de los Arts. 39.2 y 40.6.c). de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si este instrumento de planeamiento podría tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:



Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgtr. Salida)	Fecha de respuesta (Rgtr. Entrada)
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	15/02/2017	02/03/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva	15/02/2017	—

Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc	PÁGINA	2/7

Asociación WWF/ADENA	15/02/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	15/02/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	15/02/2017	—

4. OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El planeamiento general vigente en el municipio de Ayamonte es la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobada por la Corporación Municipal con fecha 22/05/2009. Dicho planeamiento general recogió el Plan Parcial del Sector 1 “Puente Esuri” aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 14/01/2001, cuyo ámbito es objeto de la presente Modificación Puntual nº 27.

Esta Modificación se promueve por iniciativa municipal y afecta a la ordenación pormenorizada de la Zona 11 “Puente Esuri” del Suelo Urbano Consolidado, cuyo uso global es residencial. Con el objetivo de posibilitar un mínimo desarrollo comercial a corto plazo que satisfaga las necesidades de la población residente, se plantea modificar las condiciones urbanísticas de siete parcelas (R - 1.35, R - 6.1, R - 9.1, R - 11.1, R - 19.40, R - 32.10 y R - 34.12). Todas estas parcelas son propicias para la implantación de medianos y pequeños comercios, ya que se encuentran totalmente urbanizadas y dotadas de las infraestructuras y servicios básicos. Además, están situadas en esquina a viales principales de circulación o zonas de uso público, cercanas a urbanizaciones totalmente consolidadas y bolsas de aparcamiento.

Para dotar a Puente Esuri de esta oferta comercial necesaria para una población que se encuentra alejada del núcleo de Ayamonte, el documento ambiental estratégico analiza, además de la alternativa 0 o de no actuación, hasta tres posibilidades diferentes de ordenación de dichas parcelas. Las alternativas planteadas son:

- **Alternativa 0** o de no actuación.
- **Alternativa 1**, basada en una ordenación del 50% de usos comerciales y del 50 % de usos urbanos residenciales.
- **Alternativa 2**, basada en la asignación de usos comerciales sin usos urbanos residenciales.
- **Alternativa 3**, basada en la asignación de usos comerciales compatible con usos urbanos residenciales.

El promotor del instrumento de planeamiento urbanístico ha optado por la ALTERNATIVA 3 por ser la más apropiada urbanísticamente para cubrir las necesidades de la población actual a la par que la más ventajosa desde el punto de vista socioeconómico y medioambiental. A criterio de esta Administración, se considera justificada la selección de dicha alternativa como propuesta de ordenación.

La Modificación Puntual nº 27 opta pues por posibilitar el uso terciario (comercial) en las parcelas indicadas cambiando su uso pormenorizado a “residencial o comercial” sin alterar el uso global residencial del sector, al tiempo que asigna nuevos parámetros urbanísticos para compatibilizar la propuesta edificatoria con las circunstancias urbanísticas vigentes en la zona. En la siguiente tabla, se comparan los parámetros urbanísticos anteriores y posteriores a la Modificación, tomando como punto de partida el Plan



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc	PÁGINA	3/7

Parcial del Sector 1 "Puente Esuri" recogido en la Adaptación Parcial de las NN.SS a la LOUA:

PARCELAS	PLANEAMIENT ACTUAL R-1.35	PLANEAMIENT MODIFICADO R-1.35	PLANEAMIENT ACTUAL R-6.1	PLANEAMIENT MODIFICADO R-6.1	PLANEAMIENT ACTUAL R-9.1	PLANEAMIENT MODIFICADO R-9.1
Uso global	Residencial		Residencial		Residencial	
Uso pormenorizado	Residencial vivienda aislada	Residencial o comercial	Residencial vivienda aislada	Residencial o comercial	Residencial vivienda aislada	Residencial o comercial
Superficie	1.112,91 m ²		1.066,45 m ²		1.033,95 m ²	
Edificabilidad	182 m ²	895,34 m ²	182 m ²	857,96 m ²	182 m ²	831,81 m ²
Altura	2 plantas + torreón		2 plantas + torreón		2 plantas + torreón	
Ocupación máxima	30 %	80 %	30 %	80 %	30 %	80 %
Separación eje calle	½ de la altura, mínimo 5 m		½ de la altura, mínimo 5 m		½ de la altura, mínimo 5 m	
Separación a linderos	3 m	5 m	3 m	5 m	3 m	5 m
Sep. Edif. colindantes	6 m	8 m	6 m	8 m	6 m	8 m

PARCELAS	PLANEAM ACTUAL R-11.1	PLANEAM MODIFIC R-11.1	PLANEAM ACTUAL R-19.40	PLANEAM MODIFIC R-19.40	PLANEAM ACTUAL R-32.10	PLANEAM MODIFIC R-32.10	PLANEAM ACTUAL R-32.10	PLANEAM MODIFIC R-32.10
Uso global	Residencial		Residencial		Residencial		Residencial	
Uso pormenorizado	R. vivienda aislada	Residenc o comercial	R. vivienda aislada	Residenc o comercial	R. vivienda aislada	Residenc o comercial	R. vivienda aislada	Residenc o comercial
Superficie	1.112,91 m ²		1.066,45 m ²		1.033,95 m ²		1.182,69 m ²	
Edificabilidad	182 m ²	986,79 m ²	182 m ²	871,51 m ²	182 m ²	940,36 m ²	182 m ²	951,47 m ²
Altura	2 plantas + torreón		2 plantas + torreón		2 plantas + torreón		2 plantas + torreón	
Ocupación máxima	30 %	80 %	30 %	80 %	30 %	80 %	30 %	80 %
Separación eje calle	½ de la altura, mínimo 5 m		½ de la altura, mínimo 5 m		½ de la altura, mínimo 5 m		½ de la altura, mínimo 5 m	
Separación a linderos	3 m	5 m	3 m	5 m	3 m	5 m	3 m	5 m
Sep. Edif. colindantes	6 m	8 m	6 m	8 m	6 m	8 m	6 m	8 m

(1) Edificabilidad, $7.874,77 \text{ m}^2 \times 0.8045 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 6335.24 \text{ m}^2$, siendo 0.8045 el índice de edificabilidad para uso comercial según Plan Parcial.



Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc	PÁGINA	4/7

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales previsibles de la Modificación que se propone partiendo del estado actual de las parcelas afectadas, muchas de ellas colonizadas por especies exóticas invasoras y degradadas por el abandono de residuos inertes, así como del hecho de encontrarse insertas en un entramado ya urbanizado y transformado por el uso residencial.

Coincidiendo con el documento ambiental, tal y como se desprende del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **no son de esperar impactos significativos sobre ninguno de los siguientes factores ambientales analizados: especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitat de interés comunitario prioritario, georrecurso, montes públicos o espacios forestales. Tampoco presenta afecciones directas en materia de aguas, competencia de esta Administración Hidráulica.**

No obstante, para la aprobación de los correspondientes **Proyectos de Urbanización** del sector objeto de la Modificación Puntual, el Ayuntamiento de Ayamonte deberá solicitar a esta Delegación Territorial, la emisión del correspondiente informe en materia de aguas, en el cuál se emitirá pronunciamiento sobre las afecciones concretas al dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, a las zonas inundables, y a las soluciones para el abastecimiento, saneamiento y depuración.

En materia de ruidos, de acuerdo con lo previsto en el Art. 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, esta Delegación Territorial queda informada de la presentación por parte del Ayuntamiento de Ayamonte de la Zonificación Acústica del territorio objeto de este expediente.

El estudio de impacto acústico presentado por el Ayuntamiento como parte integrante del documento ambiental estratégico, concluye que los **usos previstos en la Modificación, dadas las superficies a ocupar, son compatibles acústicamente con el uso residencial general definido para el entorno de la zona de estudio**, siempre y cuando las actividades a desarrollar dentro de las parcelas, cumplan con respecto a las áreas de sensibilidad acústica tipo a residenciales, los niveles de emisión establecidos en la tabla VII del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

Conforme al Art. 8 “modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústicas” del *Decreto 6/2012*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Por otro lado, **tampoco son previsibles efectos significativos sobre la ordenación del territorio**, puesto que las Normas de planeamiento territorial sólo son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones públicas y para los particulares en los suelos urbanizables y no urbanizables. En este sentido, la innovación no tiene efectos contraproducentes sobre los Planes de



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdDzc	PÁGINA	5/7

Ordenación del Territorio y sobre los planes sectoriales considerados a los efectos de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA) como Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio concurrentes. En esta línea, **no resulta preceptivo la emisión del informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición adicional segunda de la LOTA para el planeamiento urbanístico general y los planes especiales, regulado por el Art. 32.1 regla 2ª y la Disposición adicional octava de la LOUA para los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural y conforme al *Decreto 36/2014, de 11 de febrero*. Decreto de promotor Tampoco se prevén impactos acústicos incompatibles con el uso residencial existente

En cuanto a la protección del patrimonio histórico, el Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, de 02/03/2017, **no concreta afección patrimonial alguna ni estima necesario el establecimiento de cautelas.**

No obstante, se apunta que si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución de esta Modificación Puntual se produjera un **hallazgo arqueológico casual**, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, tal y como establece el Art. 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Finalmente, se consideran adecuadas las *medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan parcial, tomando en consideración el cambio climático, así como las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Parcial*, que se especifican en el documento ambiental estratégico, sin perjuicio de lo que pudiera determinar al respecto otros informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.

Puesto que se plantea reordenar algunas parcelas dentro de un ámbito cuya ordenación ya fue evaluada ambientalmente, la Modificación Puntual que nos ocupa también **queda sujeta en todo aquello que sea procedente, a la Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de 15 de julio de 1999, por la que se formula Declaración Definitiva de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ayamonte (Huelva), cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte, para modificación de suelo en terrenos en Puente Esuri (Expte. DIA 076/99).**

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc	PÁGINA	6/7

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual nº 27 del PGOU - Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento Municipal de Ayamonte en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1 "Puente Esuri"**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Por Suplencia , Orden del Consejero de MAyOT de 16/05/2017
(BOJA Nº 96 DE 23/05/2017)

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE ROMERO RICO	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu928PFIRMAwCRsLrNbF2ivdZc	PÁGINA	7/7